

redactado por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Terroso en orden a la clasificación objeto de la segunda exposición pública.

Tercero. Firme la presente clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.
Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Miguel Gil, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra acrílica peinada «Orlón» por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Gil, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Miguel Gil, S. A.», con domicilio en Manso Adey, 61-65, Tarrasa (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintiocho kilogramos con quinientos setenta gramos de fibra acrílica peinada «Orlón».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 11,32 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10,85 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a «Berenguer Hermanos, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berenguer Hermanos, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Berenguer Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Onil (Alicante), calle José Antonio, 78, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de muñecas y sus envases plásticos.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «Candelita» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: quince kilogramos novecientos gramos de poliestireno antichoque, sesenta y ocho kilogramos ciento ochenta gramos de cloruro de polivinilo PVC, seis kilogramos ochocientos diez gramos de monofilamento resina nylon y nueve kilogramos de acetato de celulosa.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «B Luni», podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos quinientos diez gramos de polietileno, veinticuatro kilogramos ciento noventa gramos de cloruro de polivinilo, once kilogramos doscientos noventa gramos de monofilamento resina nylon.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «C Plumita» exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos trescientos ochenta gramos de polietileno, veintiséis kilogramos quinientos ochenta gramos de poliestireno antichoque, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de cloruro de polivinilo, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de monofilamento resina nylon y diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de acetato de celulosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida aplicable, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,712	55,879
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,560	167,061
1 Franco suizo	13,776	13,817
100 Francos belgas	120,588	120,950
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,609	9,637
1 Florín holandés	16,644	16,694
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,633	8,658
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,804	232,501
100 Escudos portugueses	207,642	208,266

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carballo Valcárcel y otros contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de La Coruña de 27 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, del que ha enviado en primera instancia la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de La Coruña contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña de 27 de mayo de 1964, sobre justiprecio de la finca 78 del polígono de expropiación «Vite», de Santiago de Compostela, propiedad de don Francisco Carballo Valcárcel, don José Luis Pérez Bobillo y doña María Isabel Pérez Bobillo, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y al que se adhirió la representación de don Francisco Carballo Valcárcel y don José Luis y doña María Isabel Pérez Bobillo contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas. Líbrese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia apelada y confirmada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, que es de 21 de mayo de 1965, dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carballo Valcárcel y don José Luis y doña María Isabel Pérez Bobillo contra el acuerdo del Jurado Provincial de La Coruña de 27 de mayo de 1964, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de la finca en cuestión asciende a la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas, más doscientas cuarenta y cinco mil pesetas como premio de afección, cantidades a las que habrá de colacionarse el cuatro por ciento a devengar desde el momento de la ocupación, anulando parcialmente en tal sentido los acuerdos recurridos por no ser conformes a Derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y el de la apelada en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 29 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de junio de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandante, doña Juana Giménez Sánchez, representada por el Procurador don Gregorio Puche Brun y dirigida por el Letrado don Jorge Cabezas San Simón; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 2 de mayo de 1964 y 18 de enero siguiente, sobre fijación de precio de venta de una vivienda, se ha dictado el 5 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Juana Giménez Sánchez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, tan sólo en el particular que fija como precio de la vivienda primero derecha, número cinco, de la plaza de Santa Lucía, hoy de Eurípides, el de ciento veintinueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a Derecho, y, por ende, válido y subsistente sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.